



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

Reglamento Electoral

PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL

Cumaná - Estado Sucre

De conformidad con lo previsto el Art. 42 de la Ley del Deporte publicada en Gaceta Oficial Ext. 4937 de fecha 14-7-95, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 8º de los Estatutos de la Corporación, el Directorio Nacional de la Corporación Criollitos de Venezuela establece el presente Reglamento Electoral que contiene las normas que regirán el proceso eleccionario del Directorio Nacional adscritos a la estructura orgánica de la Corporación. Sometido a consideración de la XLII CONVENCION NACIONAL se determinó de la forma siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las elecciones del Directorio Nacional y Consejo de Honor adscritos a la estructura orgánica de la Corporación se regirán por el presente Reglamento y las Resoluciones que para tal efecto dictare el Directorio Nacional.

Artículo 2º: En asamblea ordinaria o extraordinaria de carácter nacional, se elegirá el Directorio Nacional y el Consejo de Honor de la Corporación Criollitos de Venezuela, los cuales son órganos de dirección y administración que están adscritos a la estructura orgánica de la Corporación.

Artículo 3º: El Directorio Nacional, estará constituido por:: Un (1) Presidente; Un (1) Vicepresidente; Un (1) Secretario General; Un (1) Secretario de Finanzas; Un (1) Primer Director Principal; Un (1) segundo Director Principal; Un (1) Tercer Director Principal; Un (1) Cuarto Director Principal; Un (1) Quinto Director Principal; y tres (3) Directores Suplentes.

Artículo 4º: El Consejo de Honor estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS INTERNOS

Artículo 5º: A los efectos del presente Reglamento, se consideran Organismos Internos, los siguientes:

1. El Directorio Nacional;
2. El Consejo de Honor;
3. La Convención Nacional;
4. La Comisión Electoral;
5. La Comisión Reorganizadora.



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

Reglamento Electoral

PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL

Cumaná - Estado Sucre

Capítulo I

DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 6º: Constituye la máxima dirección y administración de la Corporación. Está adscrita a la estructura orgánica, y regirá su funcionamiento con base a los Estatutos y demás normativa vigente de la Corporación. Además estará encargado de organizar los campeonatos nacionales y realizar programas de expansión.

Artículo 7º: El Directorio Nacional, durará un máximo de cuatro (4) años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos tantas veces como lo decida la Convención Nacional, en los procesos electorarios.

Artículo 8º: Entre los miembros del Directorio Nacional no podrá existir vínculo conyugal, de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni el segundo grado de afinidad, tampoco podrán existir tales vínculos con y entre los miembros del Consejo de Honor.

Artículo 9º: Los miembros del Directorio Nacional, y Consejo de Honor no podrán ejercer cargos simultáneamente en Directivas de Divisas, Directorios de Ligas o Directorios Regionales de la Corporación.

Artículo 10º; Los miembros del Directorio Nacional, y Consejo de Honor no podrán cumplir funciones de técnicos ni desarrollar actividades de arbitrajes.

Artículo 11º: El Directorio Nacional, queda facultado para nombrar Comisionados, que cumplirán labores específicas dentro de las actividades del Directorio Nacional, durarán en sus funciones el tiempo que le establezca el Directorio. Este nombramiento se hará público en Convención Nacional y se dejará constancia en el Libro de Actas correspondientes.

Artículo 12º: Mientras dure la gestión, hasta cuatro (4) miembros del Directorio Nacional podrán ser sustituidos, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a) Por renuncia de alguno de los miembros electos.
- b) Cuando haya dejado de asistir a más del 50% de las reuniones en un período de seis (6) meses.
- c) Cuando lo decida más del 75% de los miembros principales del Directorio Nacional y existan causas que justifiquen plenamente la decisión.



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA
Reglamento Electoral
PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL
Cumaná - Estado Sucre

Artículo 13º: En todo caso, la ausencia del Presidente será suplida por el Vicepresidente, y la ausencia del Vicepresidente, les corresponderá al Secretario General en primer lugar, y al Secretario de Finanzas sucesivamente. De permanecer estos dos últimos en sus cargos, la designación recaerá en los Directores principales en el mismo orden en que fueron electos.

Artículo 14º: El Directorio Nacional, propondrá en Convención Nacional, el nombre del aspirante a sustituir al miembro saliente; la sustitución debe ser aprobada por mayoría de los delegados presentes en la Convención. Se dejará constancia en el Libro de Actas, de la sustitución realizada.

Artículo 15º: Todo miembro de la Corporación, para poder optar a los cargos directivos del Directorio Nacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

- a) Haber cumplido funciones de miembro directivo, en una divisa afiliada a la Corporación como mínimo por tres (3) períodos;
- b) Haber cumplido funciones de miembro directivo, en una liga de la Corporación, como mínimo por dos (2) período;
- c) Haber cumplido funciones de miembro directivo, en un Directorio Regional de la Corporación, como mínimo por un (1) período.
- d) Haber cumplido funciones como técnico activo por un lapso de cinco (5) años como mínimo.
- e) Haber cumplido funciones como delegado de divisa por un lapso de cuatro (4) años como mínimo.
- f) No haber desempeñado cargos directivos o técnicos en otras organizaciones deportivas ajenas a la Corporación en un período de dos (2) años anteriores al proceso de elección.
- g) No estar sometido a una sanción disciplinaria que implique medidas de suspensión o destitución.
- h) Las excepciones deben ser estudiadas y aprobadas por la Comisión Electoral, previa solicitud presentada por el interesado.

Artículo 16º: Todo miembro de la Corporación al optar a cualquier cargo del Directorio Regional, deberá cumplir con los siguientes requisitos formales de postulación de candidatos:



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

Reglamento Electoral

PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL

Cumaná - Estado Sucre

Todo miembro de la Corporación, al optar a cualquier cargo directivo del Directorio Nacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos formales de postulación de candidatos:

- a) La postulación de los aspirantes, debe hacerse ante la comisión electoral;
- b) Sólo se efectuará a través de Planchas o Listas de Candidatos;
- c) Todo miembro de la Corporación, que figure como candidato en una plancha debe aceptar su postulación, mediante un escrito de aceptación del cargo, la cual debe ser consignada ante la Comisión Electoral junto con los demás recaudos al momento de la presentación de la plancha o listado de candidatos.
- d) Todo candidato debe presentar un Corriculum Deportivo con la siguiente información:
 1. Apellidos y nombres;
 2. Lugar y fecha de Nacimiento;
 3. Número de la Cédula de Identidad;
 4. Dirección y números telefónicos de hab. Y trabajo;
 5. Organización deportiva a la que pertenece;
 6. Actividad actual dentro de la Corporación;
 7. Trayectoria deportiva;
 8. Sanciones disciplinarias que le hayan sido impuestas, fecha y causas de las misma, si así fuere el caso.
- e) La presentación de la Plancha debe hacerse por escrito ante la Comisión Electoral, dentro del lapso que corresponda; el escrito de postulación debe especificar los candidatos y los respectivos cargos a postularse.
- f) Toda Plancha o lista de candidatos que se admita, debe designar una persona que la representará ante la Comisión Electoral como miembro activo con voz y voto.
- g) Toda Plancha debe presentar un plan de trabajo.
- h) Toda sustitución de candidato postulado debe notificarse por escrito a la Comisión Electoral, hasta con 24 horas de anticipación a la celebración del acto de votación.



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

Reglamento Electoral

PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL

Cumaná - Estado Sucre

Capítulo II DEL CONSEJO DE HONOR:

Artículo 17º: Es el órgano encargado de conocer sobre los asuntos disciplinarios, y decidir en apelación. La normativa del Consejo de Honor será determinada en base a lo siguiente:

- a) Los miembros, serán elegidos conjuntamente con los del Directorio Nacional, debiendo formar parte de la plancha o lista de candidatos.
- b) En ejercicio del cargo y el derecho a reelección, serán los mismos que tienen los miembros del Directorio Nacional.
- c) Entre los miembros del Consejo de Honor no podrá existir vínculo conyugal, de adopción o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni el segundo grado de afinidad. Tampoco podrán existir tales vínculos con los miembros del Directorio Nacional.
- d) Ningún miembro del Consejo de Honor podrá actuar como Técnico de un equipo, ni desarrollar actividades de arbitraje en juegos programados por la Corporación, así mismo no podrán ejercer simultáneamente cargos en Directivas de Divisas, Directorios de Ligas, Directorio Regionales o Directorio Nacional.
- e) Mientras dure su período, uno (1) o más miembros del Consejo de Honor podrán ser sustituidos, cuando se presente uno de los siguientes casos:
 1. Por renuncia de alguno de los miembros.
 2. Cuando deje de asumir su responsabilidad sin causa justificada.
 3. Cuando deje de asistir injustificadamente, a más de tres (3) convocatorias del Directorio Nacional.

Artículo 18º: El Consejo de Honor estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente.

Artículo 19º: El Directorio Nacional tendrá la facultad para hacer cumplir lo inherente a la responsabilidad administrativa a los miembros del Consejo de Honor.



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

Reglamento Electoral

PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL

Cumaná - Estado Sucre

En todo caso para determinar la responsabilidad, se seguirá el mismo procedimiento establecido para el Directorio Nacional.

Artículo 20º: Todo miembro de la Corporación para optar al Consejo Honor del Directorio Nacional, deberá cumplir con los requisitos formales exigidos a los candidatos o aspirantes al Directorio Nacional.

Capítulo III DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 21º: En Convención Nacional extraordinaria a los efectos de nombrar la Comisión Electoral, la misma será convocada por el Directorio Nacional, en los últimos sesenta días del cuarto trimestre del año, anterior al año de vencimiento del ejercicio de la gestión del Directorio Nacional, estará constituida, por un directivo de cada uno de los Directorios Regionales de la Corporación, la Comisión Electoral será nombrará por el voto favorable de la mayoría de los delegados acreditados a la asamblea, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva..

Artículo 22º: La Comisión Electoral ejercerá, las atribuciones y facultades que le determinen los Estatutos de la Corporación, este Reglamento y demás normas referidas al proceso electoral.

Artículo 23º: La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, electos entre los miembros de la Asamblea. El miembro principal que alcance el mayor número de votos presidirá la Comisión, así mismo la Comisión Electoral designará comisionados que cumplirán funciones de apoyo en las diferentes regiones del país, a los fines de coordinar el proceso eleccionario del Directorio Nacional, a nivel nacional.

Artículo 24º: La Comisión Electoral incorporará un (1) representante por cada una de las Planchas o listado de candidatos que se presenten al proceso eleccionario, con derecho a voz y voto.

Artículo 25º: La Comisión Electoral queda constituida en el mismo acto del nombramiento, debiendo la autoridad competente presente en el acto, proceder a tomar juramento, a los miembros designados. Durarán en sus funciones permanentemente, hasta la próxima Convención Nacional ordinaria o extraordinaria convocada en el año de vencimiento del ejercicio de la gestión.



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

Reglamento Electoral

PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL

Cumaná - Estado Sucre

Artículo 26º: Los miembros del Directorio Nacional y Consejo de Honor salientes, no podrán ser designados por la Asamblea para conformar la Comisión Electoral.

Artículo 27º: Los Integrantes de la Comisión Electoral no podrán integrar planchas o listados de candidatos para el proceso electoral, aún cuando hayan renunciado previamente a sus funciones dentro de la Comisión. Los miembros de la Comisión Electoral podrán ejercer el derecho al voto en el proceso eleccionario.

Artículo 28º: La Comisión Electoral está facultada para fijar la fecha, hora y sitio para el acto de votación. Cuando existan causas de fuerza mayor, la Comisión Electoral podrá prorrogar la fecha de votación y el plazo límite para la presentación de planchas.

Artículo 29º: La Comisión Electoral designada para el proceso de elecciones del Directorio Nacional, está facultada para establecer las condiciones necesarias del proceso, no consideradas en el presente reglamento.

Artículo 30º: La Comisión Electoral no está facultada para aplicar sanciones, la misma queda autorizada para establecer la medida de inactividad temporal una vez que verifique cualquier situación recriminable dentro del proceso electoral; y en todo caso, deberá elaborar el expediente correspondiente, el cual será enviado al Directorio Nacional electo, para que dicte la decisión.

Capítulo IV

DE LA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 31º: La Convención Nacional a la que hace referencia el presente reglamento, es aquella que ordinaria o extraordinariamente se realice en el primer trimestre del año en que venza el ejercicio de la gestión del Directorio Nacional.

Artículo 32º: Los delegados de los Directorios Regionales designados para el acto de elecciones deben ser miembros de los Directorios Regionales, con capacidad para ejercer el voto, autorizados por el Directorio Regional de la Corporación en cada entidad federal mediante acreditación escrita, firmada y sellada por el Presidente y Secretario General.

Artículo 33º: Los Delegados de los Directorios de Liga designados para el acto de elecciones, deben ser miembros de los Directorios de Liga, con capacidad para ejercer el voto, autorizado por el Directorio de Liga mediante acreditación escrita firmada y sellada por el Presidente y Secretario General.



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

Reglamento Electoral

PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL

Cumaná - Estado Sucre

Los Delegados de los Directorios de Liga designados para el acto de votación para el proceso de elecciones del Directorio Nacional de la Corporación, ejercerán el derecho al voto en cada una de las entidades federales del país, en los sitios que designe la Comisión Electoral.

Artículo 34º: Los delegados designados por los Directorios Regionales y Directorios de Liga adscritas a la Corporación, ejercerán el voto en forma directa, secreta y no delegable, en acto que debe ser fijado para el primer trimestre del año en que venza el período de la gestión.

Artículo 35º: En los Directorios Regionales y/o Directorios de Liga donde haya sido nombrada una Comisión Reorganizadora, no podrá participar en el proceso electoral del Directorio Nacional.

Artículo 36º: Los Directorios Regionales y de Ligas, para poder participar en el proceso electoral, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida, debiendo consignar los siguientes recaudos:
 - ✓ Acta Constitutiva Estatutaria.
 - ✓ Acta vigente del proceso electoral del Directorio Regional y del Directorio de Liga respectivamente. Así mismo los documentos requeridos deben estar legalmente registrados en el Registro Subalterno correspondiente,
 - ✓ Constancia de inscripción ante el ente oficial del deporte de cada entidad federal
- b) Estar solvente económica y administrativamente con el Directorio Nacional.

Las Ligas deben estar adscritas a la Corporación, como mínimo sesenta (60) días antes de la convocatoria al proceso electoral,

Artículo 37º: La cuota de delegados al proceso electoral del Directorio Nacional será de la siguiente manera:

1. Por cada Directorio Regional serán designados cuatro (4) Delegados;
2. Por cada Directorio de Liga Serán designados dos (2) Delegados.



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA
Reglamento Electoral
PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL
Cumaná - Estado Sucre

Capítulo V
DE LA COMISIÓN REORGANIZADORA

Artículo 38º: Una Convención Nacional extraordinaria, convocada para tal efecto, podrá designar una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

- a) Cuando se encontrara acéfalo, por haber menos de cinco (5) miembros activos en el Directorio Nacional.
- b) Cuando no hubiese realizado, en el lapso de seis (6) meses, actividad alguna inherente a la Corporación.
- c) Cuando no se hubiese convocado al proceso de elecciones, en el lapso previsto en este Reglamento.
- d) Cuando lo exija más del 75% de los Directorios Regionales adscritos y su Junta Directiva esté legalmente constituida, y se presenten motivos que justifiquen plenamente la solicitud.
- e) Cuando se excediera en el ejercicio de sus funciones, vencido el lapso de su gestión.
- f) Cuando sea intervenida por encontrarse responsable de falta recriminable y/o administrativa, de conformidad con el Código de Responsabilidad y Sanciones.
- g) Cualquier excepción debe ser aprobada por la Convención Nacional..

Artículo 39: La Comisión Reorganizadora estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, designados por la Asamblea.

Artículo 40º: La Comisión Reorganizadora, iniciará sus funciones en el mismo acto de su designación, hasta que se realice el proceso de elecciones y se juramenten los integrantes del nuevo Directorio. En todo caso podrá cumplir funciones hasta un máximo de noventa (90) días continuos a partir de la designación.

Artículo 41º: Los miembros del Directorio de Nacional, y Consejo de Honor, intervenidos, no podrán ser designados por la Asamblea para conformar la Comisión Reorganizadora.

Artículo 42º: Los miembros principales y el suplente, designados para integrar la Comisión Reorganizadora, podrán integrar planchas o listados de



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

Reglamento Electoral

PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL

Cumaná - Estado Sucre

candidatos en el proceso de elecciones que se convoque, y estarán facultados para ejercer el derecho al voto en el proceso electoral.

Artículo 43º: La Comisión Reorganizadora, convocará a una Asamblea Extraordinaria para nombrar la Comisión Electoral respectiva.

TITULO III DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 44º: La elección del Directorio Nacional y Consejo de Honor de la Corporación Criollitos de Venezuela de cada entidad federal se realizará cada cuatro (4) años, durante el primer trimestre del año en que venza el período de la gestión.

Artículo 45º: La Comisión Electoral se nombrará, en acto que debe convocarse para el último trimestre del año anterior, al vencimiento de la gestión.

Artículo 46º: La presentación de Planchas o listado de candidatos, podrá hacerse dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes al nombramiento de la Comisión Electoral, y el acto de votación deberá realizarse durante el primer trimestre del año en que venza el período de la gestión; es facultad de la Comisión Electoral fijar la fecha para el acto de votación. Así mismo cuando existan causas de fuerza mayor, la Comisión Electoral podrá prorrogar la fecha de votación y el plazo límite para la presentación de planchas, previa aprobación del Directorio Nacional. El proceso de votación se realizará, en la fecha, sede y horario que establezca la Comisión Electoral.

Artículo 47º: La postulación de los candidatos, debe hacerse ante la comisión electoral, mediante la presentación de Planchas o listados de candidatos, dentro del lapso que corresponda; el escrito de postulación debe especificar los candidatos y los respectivos cargos a postularse, cumpliendo con los requisitos establecidos por este Reglamento.

La Comisión Electoral procederá a comprobar si los postulantes y los candidatos cumplen con los requisitos exigidos. En caso de que la postulación sea correcta, procederá a inscribir la plancha distinguiéndola con el número que le corresponda en orden de presentación. En caso contrario, la plancha será devuelta a los postulantes, dentro del término de noventa y seis (96) horas, con indicación de las infracciones observadas. Pudiendo el postulante subsanar las infracciones dentro de las noventa y seis (96) horas siguientes a su rechazo. Los candidatos podrán ser postulados en varias planchas y en diferentes cargos.



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

Reglamento Electoral

PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL

Cumaná - Estado Sucre

Artículo 48º: Toda sustitución de candidato postulado, debe notificarse por escrito a la Comisión Electoral, hasta con doce (12) horas de anticipación a la celebración del acto de votación.

Artículo 49º: Las postulaciones extemporáneas o las que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, se considerarán como no presentadas.

Artículo 50º: Cada Plancha o listado de candidatos para participar en el proceso debe estar respaldada por un mínimo del 20% de los Directorios Regionales que puedan participar en el proceso electoral según lo contemplado en el Artículo 36º de este reglamento. Los Directorios Regionales pueden apoyar o respaldar las planchas que consideren.

Artículo 51º: La Comisión Electoral, está facultada para designar comisionados en las diferentes entidades federales, donde funcionen o desarrollen actividades la Corporación Criollitos de Venezuela, con el objeto de establecer el sitio o lugar donde votarán los delegados designados por los Directorios de Liga para el proceso eleccionario del Directorio Nacional.

Artículo 52º: La Comisión Electoral efectuará el escrutinio, en acto público, después de concluido el proceso de votaciones.

Artículo 53º: En los procesos de elecciones del Directorio Nacional y Concejo de Honor, para determinar la plancha o lista de candidatos ganadora se establece lo siguiente:

- a. Cuando se presente una sola plancha o listado de candidatos, debe obtener como mínimo un 25% de los votos del universo de votantes previstos para el proceso.
- b. Cuando se presente dos (2) o más planchas al proceso eleccionario del Directorio Nacional, la adjudicación de los cargos del Directorio Nacional y Concejo de Honor le corresponderá, en su totalidad, a la Plancha o lista de candidatos que obtenga la mayoría en el acto de votación.
- c. En caso de empate entre dos (2) o más planchas, la Comisión Electoral realizara en el mismo acto de votaciones, una segunda vuelta con las planchas que hayan resultadas empatadas, de continuar el empate, la Comisión Electoral fijará un nuevo proceso de votaciones entre las planchas empatadas, en la fecha, sitio y hora que establezca.



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

Reglamento Electoral

PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL

Cumaná - Estado Sucre

Artículo 54º: Terminada la adjudicación de cargos, el Presidente de la Comisión Electoral proclamará a los candidatos electos, en acto público, al que asistirán todos los participantes en el proceso. La juramentación estará a cargo del Presidente(a) de la Comisión Electoral. Todos los actos del proceso deben ser asentados en Acta de Elección la cual firmarán todos los delegados acreditados y autoridades presentes en el acto.

TITULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 55º: La impugnación al proceso electoral, sólo podrá proceder cuando no se cumplan con los requisitos esenciales y/o formales establecidos por este Reglamento, o cuando la Comisión Electoral no cumpla con los lapsos determinados por este Reglamento.

Artículo 56º: Sólo podrán impugnar el proceso electoral, los Delegados acreditados a la Convención Nacional.

Artículo 57º: La impugnación deberá presentarse ante la Comisión Electoral, hasta un máximo de (24) horas de concluido el proceso electoral. Debiendo presentar el informe y los respectivos documentos a la Convención, quien resolverá sobre la impugnación.

TITULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58º: El presente Reglamento podrá sufrir ampliaciones o modificaciones en la medida, en que lo considere el Directorio Nacional.

Artículo 59º: Las Resoluciones que modifiquen los procesos eleccionarios del Directorio Nacional estarán vigentes hasta tanto sean, aprobadas en Convención Nacional.

Artículo 60º: La situación de conflicto que se presente durante el Proceso Electoral, será resuelta por la Convención Nacional **convocada**, quien podrá ordenar la realización o repetición de un proceso de elección cuando no se haya cumplido con los requisitos esenciales y formales establecidos en este Reglamento, en todo momento.

Artículo 61º: La Comisión Electoral, queda facultada para autorizar la realización del proceso eleccionario fuera de la fecha establecida en este Reglamento; en todo caso cumpliendo con la convocatoria al acto de votación, la cual debe hacerse con 15 días hábiles de anticipación al proceso de votación.



CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA
Reglamento Electoral
PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL
Cumaná - Estado Sucre

Artículo 62º: Con la denominación de Reglamento Electoral, para el proceso de elecciones del Directorio Nacional y el Consejo de Honor de la Corporación Criollitos de Venezuela, regirá el presente Reglamento electoral a partir de su aprobación en la XLII Convención Nacional realizada en la ciudad de Cumaná, Edo. Sucre en junio de 2006, derogando las Resoluciones dictadas por El Directorio Nacional y cualquiera otra disposición que sea contraria a lo aquí establecido.